

Estudios sobre la Industria Salitrera de Chile

Ing. Fernando Mardones Restat

Gerente General de la Corporación de Ventas
de Salitre y Yodo

Solución integral del problema de la Industria Salitrera *

En las últimas semanas Uds. han podido seguir las charlas dictadas por nuestros colegas, que seguramente han recordado o aclarado conocimientos generales acerca de la Industria Salitrera y se han impuesto de aspectos nuevos en las perspectivas técnicas para el futuro próximo y de antecedentes respecto a nuestra lucha por conservar y acrecentar los mercados consumidores. Algunas de las informaciones proporcionadas en las últimas charlas eran ya materia conocida por Uds. en términos generales, por la lectura de nuestra Nota de enero de 1954 al señor Ministro de Minería publicada en los Anales del Instituto en su edición correspondiente a los meses de julio y agosto de 1954.

Ya antes, durante el curso de esta serie de conferencias, Uds. han tenido oportunidad de imponerse del texto del Convenio ad Referéndum pactado el 10 de diciembre de 1954 entre el Gobierno de Chile y las Cías. Salitreras Anglo-Lautaro y de Tarapacá y Antofagasta. A este Convenio han adherido posteriormente todas las demás empresas salitreras con cuotas de participación en la Corporación de Ventas. Seguramente han leído Uds. también el Mensaje del Ejecutivo al H. Congreso, en el cual se explican claramente los alcances de cada una de las cláusulas del Referéndum, y su importancia para el desarrollo de la Industria.

De las charlas que Uds. han oído en las últimas semanas, es posible que queden en su ánimo impresiones encontradas y contradictorias.

Las cifras dadas por nuestro colega señor Canessa respecto a la magnitud de la industria sintética rival y a los bajos costos a que puede entregar su producción, tanto por las mejoras técnicas que ha ido introduciendo de año en año en sus procedimientos de elaboración, como por la cercanía de sus mercados con-

(*) Esta conferencia fue dictada en el Instituto de Ingenieros de Chile el jueves 17 de noviembre de 1955.

sumidores que les permiten evitar los costosos fletes marítimos a que está obligado el salitre chileno para llegar a los puntos de consumo, aparentemente debieran sumirnos en un desaliento respecto de nuestras posibilidades de competencia en el futuro en los mercados del nitrógeno.

Por otra parte, de las charlas dadas por los ingenieros señores Fiedler y De Castro, ha quedado en claro el enorme camino que se puede realizar en el progreso tecnológico de la extracción del salitre y sales contenidas en los caliches, y que hoy día se pierden en los ripios.

Deseo repetir algunas cifras de la conferencia del señor Fiedler, que son impresionantes.

El potasio contenido en los caliches tratados por las plantas de Pedro de Valdivia y de María Elena es suficiente, si se pudiese extraer e incorporar al producto final, para convertir un millón cuatrocientos mil toneladas de salitre sódico en 1 400 000 toneladas de salitre potásico con 14% de K_2O , de un valor adicional en los mercados equivalentes a 14 millones de dólares por año. No está cerca la posibilidad técnica de recuperar cifras tan altas de potasio, pero podemos estimar que en un plan avanzado de explotación de los estanques de evaporación solar se podría recuperar la mitad del óxido de potasio que hoy día se pierde en los ripios. Esto significa en término medio aumentar el valor del producto en 5 dólares por tonelada, y su efecto económico, en el cálculo de utilidades, es equivalente a reducir su costo de producción en la misma cifra.

Por otra parte, en los ripios de las oficinas de María Elena y Pedro de Valdivia quedan alrededor de 400 000 toneladas de salitre sódico. Si los procedimientos modernos permitieran recuperar de los ripios el 75% de las cantidades que hoy día se pierden, se podría disponer de 300 000 toneladas de salitre adicional, sin costo de extracción, transporte y molienda del caliche. Si consideramos que hoy día esta parte del costo representa alrededor del 50% del costo del salitre puesto en puertos del Norte, el costo del salitre en el futuro podría quedar determinado por la siguiente consideración:

100% de producción actual al costo	100%	100 c
30% " " " " "	50%	15 c
130%		115 c
Costo medio		88%
Economía		12%

Si aceptamos que el costo actual sea del orden de 30 dólares, la economía por mejor técnica de la producción sería la siguiente:

Por mejor rendimiento de extracción 12% de 30 dólares	US\$ 3.60
Por recuperación de potasa	" 5.—
Total	US\$ 8.60

Si consideramos todos estos factores en conjunto la mejoría técnica puede representar un mejor rendimiento económico de US\$ 8.60 por tonelada, que en US\$ 30.— de costo actual representa un abaratamiento de 28.5%.

—:o:—

Un factor muy importante en el costo del transporte del salitre a los mercados del exterior queda determinado por el tiempo de carguío de los barcos en nuestros puertos. Hoy día embarcamos cerca del 70% de la producción por el puerto de Tocopilla y en dicho puerto se emplean los métodos rutinarios de lanchaje y carguío por los propios aparejos de los barcos, como se hacía un siglo atrás. Este sistema sólo permite cargar un barco de 10 000 toneladas en un promedio de 12 días. Una buena mecanización del puerto según proyecto que ya está estudiado por los ingenieros de la Cía. Anglo-Lautaro y revisado por la firma Fred Snare permitirá reducir el tiempo de embarque y disminuir al mismo tiempo los costos de manejo en el puerto, en cifras que oscilan entre 1.5 dólares por tonelada en épocas de fletes bajos hasta 2.5 dólares por tonelada en los momentos actuales, en que el mercado de fletes ha subido a los niveles más altos de los últimos tiempos.

Creo interesante mostrar cómo se llega a estas cifras:

Si en época normal es posible arrendar barcos a US\$ 2.50 por tonelada de capacidad de carga bruta, un barco para transportar 10 000 toneladas de salitre y 500 toneladas de agua y combustible costará $\text{US\$ } 2.50 \times 10\,500$ al mes, o sea cerca de 27 mil dólares, que representa 900 dólares diarios. La economía de tiempo al reducir en 10 días la estadía representa US\$ 0.90 por tonelada; agregado a las economías en lanchaje y movilización en tierra se llega al US\$ 1.50 por tonelada que hemos señalado.

Con los fletes actuales de 5 dólares por tonelada al mes, el costo de arriendo resulta de $\text{US\$ } 5.— \times 10\,500 = 53\,000$ al mes, o sea de 1 700 dólares diarios.

Disminuyendo en 10 días de estadía en puerto, la economía resultaría de 1.70 dólares por tonelada que unido a la reducción de gastos en tierra y en lanchaje llega a un menor costo del orden de US\$ 2.50.

Debemos reconocer que los fletes tan altos no aparecen como normales en la historia del salitre, pero en todo caso puede admitirse que la economía en la construcción de las obras de puerto mecanizado será entre US\$ 1.50 y 2.— por tonelada.

Las obras proyectadas no comprenden protección al puerto, puesto que se trataría de realizar el carguío por elementos mecánicos que podrían trabajar el 90% de los días del año. Los días de braveza de mar obligarían a suspender las faenas, pero como el carguío de 10 000 toneladas en días normales podría hacerse en menos de 24 horas, se ha tomado en cuenta el factor braveza admitiendo que en promedio los barcos estarán 2 días en puerto en vez de menos de las 24 horas necesarias para completar la operación de carguío.

El proyecto está completado con obras de bodegas en tierra.

La posibilidad de embarcar diversos productos como salitre sódico, salitre potásico de 14% de K_2O que se prepara para el mercado de los EE. UU. de N. A., salitre potásico de 10% de K_2O para los demás mercados, salitre Shanks (cristalizado) que se elabora en el sector del Toco y más adelante sulfato de sodio y otras sales obtenidas en los estanques de evaporación solar, ha modificado el concepto

de almacenar el salitre y otros productos en bodegas del tipo corriente y se ha variado el proyecto para reemplazar estas bodegas por silos de acero de capacidad de alrededor de 10 000 toneladas cada uno, lo que daría una gran elasticidad al almacenamiento en tierra. Dada la topografía del puerto de Tocopilla, la construcción de silos tendría una ventaja económica importante desde el punto de vista del costo de construcción, ya que no será necesario hacer el enorme movimiento de tierra y rocas para nivelar la superficie. Evidentemente los silos sólo requerirán nivelar la superficie necesaria para la fundación de cada uno de ellos.

El costo de las obras del puerto mecanizado de Tocopilla se estima entre 3 y 4 millones de dólares y su conveniencia económica es clarísima, si se recuerda que la economía en el transporte del salitre será entre 1 500 000 y 2 000 000 de dólares al año.

Sin embargo el régimen inadecuado de amortizaciones de la Industria no ha permitido a los productores abordar este proyecto hasta el momento y la Corporación que no tiene capitales, sólo ha podido conseguir los créditos que cada año necesita para financiar la producción de salitre y yodo y no ha tenido márgenes para atender esta obra tan interesante.

Me he extendido tal vez en demasiados detalles al mencionar este asunto, pero he creído oportuno mostrar a Uds. cómo obras de conveniencia tan clara, que no involucren riesgos mayores ni están fundadas en posibilidades o experimentaciones aún no terminadas, sino en hechos claros y precisos, no pueden ser afrontadas por la Industria salitrera por falta de capacidad financiera derivada de su estatuto actual.

La experiencia obtenida en la planta mecánica de embarque de Iquique construida en el puerto fiscal por la Cía. Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, con financiamiento reducido aportado en parte por la Corporación de Ventas y en parte de la Compañía indicada, justifica plenamente las ventajas económicas anotadas para el proyecto de Tocopilla.

He deseado también señalar la economía posible en transporte como consecuencia de la mecanización del puerto de Tocopilla para completar el cuadro respecto de lo que se puede hacer, en todos los aspectos económicos del negocio salitrero para bajar considerablemente los costos y acercarnos así a los precios de los competidores sintéticos.

He querido demostrar que frente a las grandes dificultades, competencia y lucha en los mercados, también podemos tener armas para mejorar nuestra posición, pero ello requiere la inversión de importantes capitales.

—:o:—

La Ley N° 5.350 que rige a la Corporación y a la Industria Salitrera, ha funcionado en forma excelente y ha cumplido todos los objetivos que se tuvieron en vista en la época de su dictación.

En esa época, 1933, había un stock de salitre sin vender de cerca de 2 500 000 toneladas y la Industria tenía sobre sus espaldas deudas equivalentes a 250 millones de dólares.

Para apreciar la importancia de esta carga, basta recordar que la deuda externa del Estado de Chile en ese tiempo representaba cerca de 500 millones

de dólares. Las obligaciones de la Industria eran pues equivalentes al 50% del pasivo fiscal.

Evidentemente que el interés general del país era disponer de una organización que le permitiera seguir trabajando en las provincias del norte sin que pesaran sobre esa actividad, en forma aplastante, ni las enormes deudas, ni los enormes stocks acumulados.

Han transcurrido 22 años, y esos stocks ya no existen, y las deudas han sido casi totalmente pagadas; cierto que en muchos casos con descuentos apreciables, pero la verdad es que ya no representan ninguna carga importante para la Industria.

Pero han pasado 22 años y prácticamente no ha sido posible progresar por falta de capitales nuevos, y aun las plantas que en ese tiempo estaban recién construídas, hoy día, desde el punto de vista de la técnica moderna han quedado obsoletas, o anticuadas para usar una palabra de nuestro propio léxico.

Si la Ley N° 5.350 no consideró el caso de nuevas inversiones fue porque en ese tiempo todo el esfuerzo había que dedicarlo al pago de obligaciones.

De los 250 millones de dólares de deuda, la Corporación asumió obligaciones por 51 millones. Al redactar las escrituras de fideicomiso para convenir el servicio de estas deudas, fue preocupación principal de los banqueros que manejarían el servicio de los debentures, tanto en Londres como en Nueva York, establecer sobre quiénes pesaría la obligación de pago por los saldos insolutos a la fecha de terminación de la vida de la Ley N° 5.350, o sea en 1968. Para poder firmar esos contratos hubo que convenir con las Cías. Salitreras Anglo-Chilena, Lautaro y de Tarapacá y Antofagasta, que ellas se harían cargo de los saldos de la deuda al 30 de junio de 1968. Afortunadamente la Corporación pudo liquidar todas sus obligaciones en el año salitrero 1950/51, con fondos retenidos a esas Compañías, o sea después de transcurridos 18 años de los 35 de vida que la ley le asigna a la Corporación.

Era lógico que una ley dictada en tales circunstancias dispusiera que los intereses que las Cías. Salitreras pagaran sobre sus obligaciones no pudieran computarse en el costo industrial. De otra manera el peso enorme de esas deudas habría eliminado la posibilidad de percibir utilidad alguna, y en consecuencia tampoco habría habido 25% de participación fiscal.

Y hay que recordar que en esa fecha el Supremo Gobierno y el Parlamento estaban empeñados en restablecer el crédito de Chile, tan seriamente dañado a consecuencia de la crisis de los años 1930 al 32. El mismo Gobierno y el mismo Parlamento de esa época destinó la participación fiscal en la Industria Salitrera al restablecimiento del servicio de la deuda externa, según los términos de la Ley N° 5.580 dictada poco tiempo después de nuestra ley orgánica.

En otras palabras, se ideó una forma de pedir a los acreedores de la Industria que renunciaran a parte de sus expectativas con el objeto de destinarlas al servicio de la deuda externa del Estado, y permitir así a la Industria Salitrera un mejor ambiente internacional para el desarrollo de sus negocios comerciales.

Pero ambos asuntos son ya cosa del pasado. La deuda salitrera está pagada y la deuda del Estado de esa época se sirve ahora con un desembolso que no representa ni siquiera el 2% del presupuesto de divisas del país y que no alcanza ni al 1% de los gastos del Presupuesto fiscal.

Desaparecidas las razones que justificaron en su tiempo la cláusula que eliminaba el concepto de "intereses pagados" entre los renglones del costo es indispensable restablecerlo si se quiere que la Industria Salitrera pueda cobrar nueva vida, y no se limite a morir poco a poco conjuntamente con las viejas máquinas que hoy día trabajan.

La inclusión de los "intereses pagados" entre los gastos de cualquiera empresa, ya sea industrial, comercial, agrícola o minera, es un concepto establecido a firme en toda la legislación tributaria que Uds. conocen, y sólo se trata ahora de poner a la Industria Salitrera en el mismo pie que las demás actividades. No hacerlo, fuera de ser una discriminación completamente injustificada, significaría hacer recaer sobre los industriales salitreros la obligación de aumentar su necesidad de capitales para una determinada capacidad de producción como lo destacó nuestro colega señor Alfonso de Castro, y hacer de esta manera más y más difícil la competencia con los abonos nitrogenados rivales, que, como ya se ha dicho en esta serie de conferencias, requieren capitales mucho más reducidos para una igual capacidad de producción.

—:o:—

Otro de los aspectos en los cuales la Ley N° 5.350 ha envejecido se refiere al concepto de no incluir las amortizaciones adecuadas de las instalaciones y de los terrenos salitrales en los costos. Para nadie de Uds. es algo nuevo que ningún negocio pueda marchar si no se considera entre los costos una amortización apropiada.

Proceder en otra forma representa solamente hacerse la ilusión de considerar utilidades a la pérdida de una parte de sus propios capitales.

A pesar de las circunstancias anteriormente señaladas, la Ley N° 5.350, en ese tiempo no fue excesivamente mezquina con el concepto de amortización. La ley aceptó agregar al costo industrial, por tal motivo, una suma fija de 1,50 dólares por tonelada de salitre. Todos sabemos que en el curso de los últimos 22 años el dólar ha perdido una parte considerable de su valor adquisitivo.

Si nos atenemos a las estadísticas de los EE. UU. de N. A. ellas reconocen que el dólar actual tiene un valor adquisitivo de 40 si se considera como índice 100 el valor adquisitivo en 1933/34. Aplicando la respectiva proporción, 1.50 de dólar de esa época equivalen hoy a US\$ 3.75.

El Referéndum establece como amortización ordinaria una suma equivalente al 8% del precio de venta del salitre, que al nivel actual representa alrededor de US\$ 3.— por tonelada, suma que es inferior al valor adquisitivo original de la cuota de amortización considerada en la Ley N° 5.350.

Para las empresas que hubieran efectuado obras importantes de mejoramientos en la capacidad de producción o en la atención de las condiciones sociales de sus empleados y obreros, el Referéndum contempla una amortización adicional de 4% para considerar la necesidad de castigar tales inversiones.

Para las empresas que tengan derecho a la amortización máxima, la cuota total excederá apenas de 4 dólares por tonelada de salitre, cifra que es sumamente exigua si se la considera en relación al costo de reposición de las actuales instalaciones, que oscilarán entre 80 dólares por tonelada de capacidad de producción anual

para el sistema Shanks hasta 120 dólares por tonelada para el sistema mecanizado.

Debe tenerse presente que en la cifra de amortización deben los productores incluir el agotamiento de sus propios terrenos salitrales, puesto que sólo podrán incluir en el futuro el costo de nuevos terrenos que adquieran de retazos fiscales o de pampas pertenecientes a otras empresas.

Considera también el Referéndum un tratamiento especial a las nuevas inversiones, y para ellas, siguiendo el procedimiento que el Gobierno de los EE. UU. de N. A. concedió a las empresas de nitrógeno sintético rival, autoriza la amortización del 50% de las nuevas inversiones en el plazo de 5 años. Para el resto de las inversiones hasta completar su valor total, se seguirá el procedimiento ordinario señalado en los párrafos anteriores, o sea un porcentaje del valor del salitre vendido cada año.

Todos comprendemos que los capitales se mueven en un campo cuya diferencia de potencial queda medida por la capacidad de obtener utilidades reales. Un factor determinante en la formación de utilidades radica en el sistema tributario e íntimamente relacionado con éste, en un sistema adecuado de amortizaciones.

Si nuestro país no se adapta a los sistemas de amortizaciones aceptados por los Gobiernos en cuyos territorios se desarrolla la competencia rival, será imposible obtener los capitales necesarios para la reestructuración tecnológica de nuestra Industria.

Con todo, el Referéndum pone un límite al monto de las amortizaciones anuales, que evidentemente funcionará en caso de una rebaja considerable de los precios de venta. La suma de todos los conceptos de amortización no podrá exceder del 20% del precio de venta del salitre. Si aceptamos que en un momento dado el precio f.a.s. neto bajara a 30 dólares por tonelada, las cuotas totales de amortización no podrían exceder de 6 dólares. Para una faena minera cuya inversión por tonelada es del orden de 100 dólares, esta limitación significaría suponer un período de amortización de cerca de 17 años, y todo nos hace pensar que el progreso tecnológico obligará a los productores a castigar realmente las plantas en un período menor, reduciendo así sus perspectivas de utilidades efectivas. A pesar que éste es un elemento contrario a la tendencia de desplazamiento de los capitales, los industriales aceptaron esta limitación durante la discusión del Referéndum como medio de acercarse a los puntos de vista de los negociadores que representaban al Supremo Gobierno.

—:o:—

Estas son las únicas modificaciones a la Ley N° 5.350, en cuanto a las definiciones del costo industrial para el salitre. No corresponden como se ha dicho, a ventajas que reciban los industriales, sino tienen por objeto poner a tono las disposiciones de la ley con la realidad económica actual y permitir así establecer las bases de un sistema tributario adecuado y justo, que permita la incorporación de nuevos capitales en nuestra Industria.

Se ha incluido también, entre las cláusulas que aclaran la definición del costo industrial, una que evitará una injusticia evidente que está sucediendo hoy día y que tiene importancia económica fundamental para el desarrollo futuro.

Sucede que algunas empresas, para movilizar el salitre desde las oficinas hasta los puertos de embarque, han debido organizar parte de su actividad como empresa de servicio público. Estas empresas tienen obligación de someter sus tarifas a la aprobación del Supremo Gobierno y por la demora en el estudio de los antecedentes, las modificaciones de tarifas resultan siempre retardadas e inadecuadas, lo que hace que la empresa pierda dinero en este negocio, aun en el transporte de su propio salitre.

De acuerdo con las normas en actual rigor, se supone que el costo de transporte del salitre es el que resulta de la aplicación de las tarifas, aunque éstas sean a pérdida.

Se produce así el absurdo de una utilidad ficticia, en la Corporación, que da origen a un tributo fiscal que no corresponde a la realidad. El referéndum corrige esta situación y establece que en el transporte y movilización de sus propios productos, las empresas cargarán en el costo industrial los gastos efectivos y no los derivados de aplicación de tarifas.

—:o:—

Hemos señalado que todas estas nuevas cláusulas de definición de costo industrial tienen su justificación en sí mismas y sólo significan conceder a la Industria Salitrera el mismo tratamiento que a las demás industrias del país y en especial al que las competidoras en el extranjero tienen en materia de amortizaciones, y que, si no fuera por las circunstancias especiales que existían cuando se dictó la Ley N° 5.350, seguramente las habría tenido el salitre desde hace 22 años.

Sin embargo, en las conversaciones con los representantes del Supremo Gobierno se hizo cuestión primordial que este tratamiento, y el de cambios que señalaremos más adelante, debería ser compensado por la Industria con un aumento de la participación fiscal. Los industriales nunca estuvieron de acuerdo con tal principio, pero en definitiva aceptaron elevar la participación fiscal al 40% de las utilidades convencidos que sería siempre más conveniente pagar un impuesto más alto sobre utilidades reales y tener un tratamiento conocido y estable que permitiera la llegada de nuevos capitales, antes de continuar en un sistema que seguramente llevará a la Industria, a la zona norte, y a la economía del país, en la parte que se atiende con importaciones derivadas del retorno del salitre, a una situación de completo decaimiento y postración.

—:o:—

Otra cláusula del Referéndum trata de la exención de derechos de aduana.

Esta liberación ha sido acordada en el Referéndum para las maquinarias y elementos necesarios para la mantención de las actuales instalaciones y para las nuevas que establezca y para los productos químicos y envases usados en la explotación, producción, movilización, embarque y exportación del salitre y yodo.

El criterio para conceder esta liberación no es otro que el considerado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 437, conocido como el Estatuto del Inversionista Extranjero que permite contratar condiciones tributarias, de cambios, y liberación de derechos de aduana en nuevas industrias.

La justificación especial para la Industria Salitrera radica en que la competencia sintética adquiere estos elementos de trabajo en su propio país y en consecuencia puede disponer de las maquinarias y elementos, no sólo sin necesidad de pagar derechos de aduana, sino evitando el enorme recargo por transporte marítimo de todos estos elementos cuando los necesitamos en nuestro país.

Se comprende que las industrias que van a establecerse en el país teniendo como mercado nuestro propio territorio, y que en consecuencia tendrán su producción protegida por derechos de aduanas, puedan pagar a su vez derechos de importación por sus elementos de producción. Aun a ellas alcanzan las disposiciones del Estatuto del Inversionista Extranjero en cuanto a exenciones de derechos aduaneros y mayor razón habrá para acordar este trato a industrias que tienen que competir duramente en el extranjero con producciones que no soportan tal cargo.

Esta exención no gravará efectivamente las arcas fiscales, por cuanto la internación de maquinarias en volúmenes importantes sólo se producirá en caso que se apliquen las cláusulas del Referéndum. Puede asegurarse que no hay ninguna posibilidad de adquisiciones importantes que puedan dar origen a derechos de importación apreciables en favor del Fisco si esta exención no estuviere acordada.

Debe recordarse que en el curso de las negociaciones, los representantes de la Industria insistieron en que se incluyera en esta liberación al petróleo que consume, ya que en su lucha por los mercados debe competir con una serie de productos que basan sus costos comerciales en disponer de fuentes de energía barata.

Aunque los representantes del Supremo Gobierno comprendieron los puntos de vista de la Industria, fue imposible llegar a incluir el petróleo en esta disposición, por el precedente que tal medida establecería en otros casos semejantes y que significaría una importante reducción en los ingresos fiscales.

Debe llamarse la atención a que la liberación de derechos no afectará en nada a la preferencia que hoy día tiene la industria fabril y metalúrgica nacional, para abastecer a igualdad de precios, a las usinas salitreras. En efecto, el artículo 35 de la Ley N° 5.350 establece que las empresas adheridas a la Corporación estarán obligadas a adquirir los productos, combustibles, artículos manufacturados, materiales y mercaderías de producción nacional, en igualdad de condiciones que las extranjeras, puestas en tierra en puerto salitrero, después de pagados los derechos de aduana. La fiscalización de esta cláusula queda entregada a los Directores Fiscales de la Corporación.

Ahora bien, la cláusula 10 del Referéndum establece que para el efecto del artículo señalado, la comparación entre productos nacionales e importados deberá hacerse computando los derechos de aduana existentes aun cuando de acuerdo con la cláusula de exención en definitiva estuviera liberado del pago de tales derechos.

—:o:—

En el curso de las conferencias dictadas por los señores Fiedler y De Castro hemos podido apreciar que una de las bases más promisorias de mejoría tecnológica en la explotación de nuestra Industria radica en el aprovechamiento de di-

versas sales que en cantidades apreciables se encuentran contenidas en los caliches y que hoy día quedan sin explotación comercial.

Si las empresas salitreras dedican sus esfuerzos a este fin es lógico aplicar a los subproductos las mismas normas que se aplican al salitre, tanto en concepto de tributación, como de régimen de amortizaciones y sistema de retorno de cambios.

Si así no se hiciera resultarían problemas difíciles de resolver con ecuanimidad. Por ejemplo, al extraer el caliche de la pampa se incurre en gastos de tronadura, extracción de la sobrecarga, carguío a carro, transporte hasta las plantas y molienda en las chancadoras, hasta reducirlo al tamaño necesario para la lixiviación.

Si de este caliche se extrae en seguida salitre, sulfato de sodio, bórax, sales de mangnesio, etc., ¿en qué proporción deberían repartirse todos los gastos comunes incurridos hasta el momento en que se separan las diversas sales? Si el régimen de tributación y de cambios es el mismo para todos éstos productos, no tendrá importancia para el Fisco ni para los industriales la forma de separación de los gastos, ya que cualquiera hipótesis que se acepte no tendrá influencia alguna en la determinación de las utilidades totales de cada empresa y como consecuencia, en la participación o tributación fiscal y en la obligación de retorno de costos.

El mismo razonamiento dice relación en la amortización de un mismo equipo de maquinarias y establecimientos que produzcan simultáneamente diversas variedades de sales.

Con el objeto de aprovechar la organización de ventas del salitre para colocar los otros productos en el mercado internacional, el Referéndum contempla una cláusula que permite a la Corporación comerciar con las demás sales que elaboran los industriales salitreros al explotar los caliches.

No significa en modo alguno que esto pueda obligar a los otros industriales que también elaboren esas sales pero que no tengan explotación salitrera, para entregar su producción a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, puesto que nada impide ni impedirá a los productores ajenos a la Corporación para utilizar el camino que deseen para la exportación y venta de sus productos.

—:o:—

Hay otras cláusulas del Referéndum que sólo afectan la relación de los industriales entre sí y que no representa variación alguna de los resultados para el Fisco ni para la economía general del país.

Una de dichas cláusulas se refiere a la supresión de lo que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Industria Salitrera señala como el sistema nivelación. El colega señor Gorroño explicó en detalle en la primera conferencia, en qué consiste este procedimiento de contabilidad, de modo que no es necesario repetirlo extensamente.

Para quienes no hayan asistido a dicha conferencia voy a dar a continuación una explicación resumida.

La Corporación vende el salitre de todos los productores en los diversos mercados y después de deducir los gastos de transporte, de seguros y de ventas queda con una suma neta como rendimiento de las ventas por el salitre puesto en puerto

salitrero al costado del barco. Los productores a su vez entregan este salitre con sus costos respectivos, corriendo con los gastos hasta puerto al costado de la nave.

La diferencia entre ambas cantidades, valor de ventas y costo industrial, constituye la utilidad de la Corporación.

El valor neto de las ventas se disminuye en el 25% de las utilidades y el saldo corresponde a los productores. Así pues, cada productor recibe por cada tonelada de salitre el precio medio de venta neto, disminuído en el 25% de la utilidad media.

Del mismo modo, cualquiera que sea su costo, todos los productores reciben, por tonelada de salitre, la misma cantidad en moneda extranjera y el mismo número de pesos chilenos.

—:o:—

Este procedimiento establecido en la Ley N° 5.350 ha originado alternativamente reclamos de uno u otro grupo de productores.

En efecto, los productores de costo alto hacen presente que no es justo que ellos paguen como participación al Fisco el 25% de la utilidad media, pues en muchos casos este cargo representa un porcentaje mucho más alto sobre sus propias utilidades y aun puede sobrepasarlas.

Por otra parte, los productores que tienen un costo unitario en pesos inferior al costo medio, se han quejado que por este procedimiento reciben de la Corporación más pesos que los que en realidad necesitan y temen que si la diferencia de costos se exagera podrían no disponer de monedas extranjeras para pagar las obligaciones que contraigan para nuevas instalaciones.

Si se continúa con el sistema de la nivelación, la situación se hace más grave para los productores de alto costo, pues con la tributación proyectada tendrían que pagar el 40% de la utilidad media, aunque ellos no tuvieran sino una utilidad pequeña, o ninguna.

Hagamos un ejemplo. Admitamos que el precio de venta sea de 40 dólares y que la utilidad media de la Corporación sea de US\$ 7.50. La participación fiscal proyectada sería $0,4 \times 7,50 = 3,00$ dólares por tonelada. Si un productor tiene un costo de 39 dólares su costo estaría debajo del precio de venta y podría marchar. Pero si del precio de venta deducimos la participación fiscal de 3 dólares, sólo dispondría de 37 dólares para pagar su costo de 39. El productor tendría que cerrar, o entrar en falencia.

Por este motivo se ha convenido entre todos los productores cambiar el sistema; terminar con la nivelación, pagar cada uno de ellos el 40% de sus propias utilidades y recibir de la Corporación anualmente la cantidad precisa de pesos para pagar su costo industrial.

De ahora en adelante, terminada la nivelación, los productores sólo percibirán en dólares las cantidades precisas para atender su costo en esta moneda incluyendo la amortización y sus utilidades. El resto del precio del salitre lo percibirán en moneda nacional.

Hay ahora una nueva razón que ha hecho imperativo suprimir el sistema de nivelación. Es la explotación de subproductos.

Hemos visto que es imposible determinar con precisión o fijar normas justas para separar los costos de dos productos que se elaboran conjuntamente. Si el

salitre continuara con el sistema de nivelación y el industrial pagara su propia tributación sobre los subproductos, el cargo de cualquiera cantidad al costo de estos últimos aumentaría las utilidades del salitre, que por el procedimiento actual sería pagada a prorrata por todos los productores adheridos que participan en las ventas, lo que es evidentemente injusto.

La única forma de evitar estas dificultades, de las cuales se presentarán muchísimas en el futuro, es terminar con el sistema de nivelación. Esto se pacta en el Referéndum.

—:o:—

Nos queda otra cláusula que afecta a la relación entre productores. Es la contenida en el inciso 2º del artículo 12 de la Ley N° 5.350. Esta disposición establece que ningún productor o grupo de productores puede exceder de una cuota de 65% en la participación de ventas anuales.

La disposición citada no ha producido trastornos en el pasado, pero estamos ya en una época límite, y de ahora en adelante pueden producirse dificultades serias.

El salitre granulado es elaborado por una sola Compañía, Anglo Lautaro, que entrega alrededor de 1.000.000 de toneladas por año. La producción de salitre cristalizado, a cargo de todos los otros productores, representa hoy día alrededor de 550.000 toneladas por año.

El abastecimiento total es más o menos 1.550.000 toneladas, y el límite de 65% de esta cifra representa 1.010.000 toneladas.

¿Qué pasaría si Anglo Lautaro ampliara su capacidad y su producción efectiva a 1.200.000 toneladas? Aplicando la limitación de la ley sólo podría vender $550.000 \frac{0,65}{0,35} = 1.020.000$ toneladas, o sea, quedaría con 180.000 toneladas producidas y sin vender, aun cuando hubiera mercado adicional para las 180.000 toneladas de nueva producción.

Admitamos ahora, lo que es posible, que el agotamiento de los terrenos o el aumento del costo de producción de salitre cristalizado obligara a disminuir la producción en 100.000 toneladas.

La producción de cristalizado sería de 450.000 toneladas y la cuota máxima de granulado sería de: $450.000 \frac{0,65}{0,35} = 840.000$ toneladas.

En tal caso, Anglo Lautaro tendría que reducir su producción actual en 160.000 toneladas y el país perdería la actividad, el retorno y las utilidades derivadas de esta producción no realizada a causa de la limitación establecida en el artículo 12 de la Ley.

Pensemos ahora qué sucedería si, sin variar las condiciones actuales de producción, el mercado tomara sólo 450.000 toneladas de salitre cristalizado. Es sabido que las condiciones químicas son exactamente iguales en ambas calidades, pero la presentación física en cristales que se aglomeran y forman terrones hacen que el salitre Shanks tenga mercados mucho más limitados, pues la competencia presenta sus productos en forma cada día más atractiva y en condiciones que se

prestan perfectamente bien para su distribución en el suelo por medios mecánicos. Pues bien, sucedería que por cada 100.000 toneladas de mercados Shanks que se perdieran habría que reducir la venta en los mercados de granulado en 185.000 toneladas. Esto parece absurdo, pero a eso llevaría la aplicación estricta de la Ley.

A evitar esta situación conduce la cláusula 6ª del Referéndum. Si por dificultades del mercado no es posible colocar la cuota de una cierta clase de salitre, el Directorio deberá pedir a los productores afectados que transformen la presentación de su salitre, con cargo a su propio costo industrial, dándole una forma que permita ser vendido en los mercados. Si ellos no cumplieran este requisito o no entregaran a la Corporación las cantidades que les corresponden, la Corporación podrá entregar en los mercados salitre de otro productor, aun cuando se sobrepase la cuota máxima de 65%.

No hay problemas técnicos en esta transformación, sino más bien es un problema económico, ya que ella involucra un costo adicional. En todo caso con un tiempo razonable es posible hacer instalaciones necesarias y casi todos los productores de salitre cristalizado, que conocen el problema para el futuro, están estudiando la manera de encontrar la solución más económica.

Y llegamos ahora a la cláusula más importante del Referéndum, la que asegura a la Industria Salitrera que en el futuro no será objeto de discriminaciones cambiarias.

A través de tales discriminaciones la Industria ha sufrido en el pasado pérdidas exorbitantes que equivalen a un tributo no establecido en la Ley N° 5.350. Y lo que es más grave, este tributo no ha sido destinado ni siquiera a rentas generales de la Nación, sino ha sido transferido a otras industrias y actividades que se han enriquecido a costa del salitre.

La Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, en sus liquidaciones anuales entre el 1º de julio de 1948 y el 30 de junio de 1953 vio sus utilidades reducidas en 64 millones de dólares como consecuencia de haberse visto obligada a vender sus cambios, según los decretos dictados anuales por el Supremo Gobierno a tipos más bajos que los demás exportadores del país. Deseo dejar en claro que este cálculo no ha tomado en cuenta al cambio libre de corredores sino representa exclusivamente la diferencia con las demás exportaciones generales del país.

De dichos 64 millones de dólares, el Fisco ha perdido 16 millones de dólares y los industriales salitreros 48 millones de dólares. Si ellos hubieran podido disponer de esta importante cantidad en esa época oportuna, la Industria habría estado en condiciones financieras para afrontar por sí misma la capitalización necesaria para mejorar sus procedimientos tecnológicos, reducir costos y aumentar la producción. Toda esta posibilidad se perdió a causa de los tributos indirectos, invisibles, pero no menos reales, de las diferencias de cambios.

Esta tributación, al margen del régimen de participación establecido en la Ley N° 5.350 y al margen de las disposiciones constitucionales que aseguran a todos una igual repartición de las cargas, debe desaparecer, si se quiere que la Industria pueda encontrar los capitales necesarios para su revitalización.

Tenemos que ser realistas. Los capitales no se encuentran ni se invierten si no hay una expectativa razonable de qué remuneración por utilidades derivadas de las nuevas instalaciones pueda ser la adecuada a los riesgos de la empresa. Y la Industria Salitrera es una industria minera expuesta a grandes contingencias en las

faenas de extracción de la materia prima y a luchas difícilísimas por conservar sus mercados.

Los industriales salitreros tienen fe absoluta en el éxito si se les permite trabajar con los mismos tipos de cambio que se otorguen a la generalidad de las exportaciones chilenas. No piden protección ni subsidios especiales, pero no podrían pensar en nuevas inversiones y ni conseguir los capitales necesarios, si están expuestos a que las utilidades derivadas de la nueva capitalización vayan a hacerse humo por medio de manejos de cambios discriminatorios.

No es que teman para el futuro una acción de esta especie sin causa razonada. Para conocer el futuro basta con mirar el espejo del pasado. Y la experiencia del pasado es amarga.

Cuando se dictó la Ley N° 5.350, su artículo 42 no dio a la Industria una protección especial en materia de retornos sino la dejó sometida a las normas generales sobre cambios internacionales.

Nunca pensaron los industriales que las facultades generales concedidas por las leyes al Ejecutivo serían empleadas para aumentar la tributación de la Industria Salitrera. Pero la realidad fue distinta y a través de estas facultades la Industria se ha desangrado.

Mientras no sea posible tener la absoluta seguridad de que estos hechos no volverán a repetirse, es una ilusión pensar que podremos contar con nuevos capitales.

A este objeto, y a este solo objeto, tiende la cláusula décimotercera del Referéndum.

No ambiciona ni podría ambicionar la Industria una situación de preferencia ni desea atar las manos de ningún poder público en materia de política monetaria o cambiaria. Desea, sí, una seguridad de que las cláusulas de igualdad de tratamiento que en esa y otras materias asegura la Constitución Política sean un hecho cierto y no meras palabras. Necesita, para poder progresar y vivir, la seguridad que en materia cambiaria no sufrirá una nueva discriminación en su contra.

Y al hablar de tratamiento no discriminatorio, no se excluye la posibilidad de que algunas exportaciones chilenas puedan ser favorecidas. La misma cláusula establece que para el efecto de igualdad de tratamiento se exceptúan exportaciones por un valor de hasta el 15% de las exportaciones generales del país, con exclusión de la gran minería del cobre y hierro y de las exportaciones de la Industria Salitrera misma. Este 15% de excepción representa, según los años, entre 16 y 22 millones de dólares y es suficiente para dar un tratamiento preferencial a todas las exportaciones que hoy día lo reciben.

En ese margen caben perfectamente las exportaciones de azufre, de vinos, de mineral de hierro, de ferromanganeso, etc.

Debemos dejar en claro que la Industria Salitrera no tendrá acceso a los tipos de cambios de excepción que puedan concederse a este 15% de las exportaciones nacionales.

Pero al negociar la cláusula 13ª, la Industria ha tomado serios compromisos para el futuro. Consisten en renunciar al derecho de solicitar, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, un retorno inferior al costo efectivo de producción, disposición que en algunos casos la ha ayudado en el pasado. De acuerdo con la nueva norma, estará obligada la Corporación a retornar cambios para

cubrir todos los costos en pesos en Chile y distribuirá esta moneda corriente entre los productores, de modo que cada uno cubra todas sus necesidades en pesos.

Veamos cuál es la influencia de la cláusula de cambios en la economía general de la Industria Salitrera.

Si el país tuviera un cambio estable único y fijo, esta cláusula perdería su importancia, ya que de hecho se liquidarían las ventas de cambio en un mercado único; pero en realidad y desde hace muchos años la situación es diferente. El país se ha aferrado a un sistema de cambios múltiples con la esperanza de resolver sus problemas, haciendo caso omiso de la experiencia de otras naciones que han abandonado estos sistemas cuando han querido realmente terminar con el espectro de la inflación.

No es del caso entrar en detalle en esta materia, que tomaría por sí sola demasiado tiempo, y ya he abusado de vuestra paciencia. Puedo sí asegurar que ningún país ha terminado su proceso inflacionista sin abandonar primero el sistema de cambios múltiples. Y puedo vaticinar, sin ningún temor a equivocarme, que Chile no saldrá de su espiral inflacionaria mientras no termine con el sistema múltiple de cambios, y atribuya al cambio del país un valor de acuerdo con los índices de desvalorización general, medida por el alza de costos internos.

Pero nos hemos apartado de nuestro tema directo y conviene volver a él porque la hora avanza.

Podemos estimar que para el año salitrero en curso el costo medio de producción de toda la Industria será de: $C_m = 7.50 \text{ dólares} + \$ 6.500 \text{ por tonelada de salitre}$.

El cambio medio de la Corporación por venta de sus divisas será de \$ 260 por dólar considerando que al 30 de junio último ya se habían vendido retornos que corresponden al presente año salitrero, de 15 millones de dólares con un cambio medio de \$ 210.

Con el tipo de cambio indicado de \$ 260 el costo de la tonelada de salitre expresado en dólares será:

$$7,50 + \frac{6\ 500}{260} = 7,50 + 25 = 32.50$$

Ahora bien, aplicando la cláusula de igualdad de tratamiento, la Corporación podría vender hoy día sus dólares a \$ 360 en vez del tipo oficial del cambio de excepción.

Es sabido que a pesar que este cambio libre está fijado oficialmente en \$ 300 por dólar, los exportadores se combinan en alguna forma con los importadores y obtienen una prima de alrededor de \$ 60, completando así el precio de \$ 360.

Si la Industria pudiera obtener en este momento dicha paridad, el tipo medio de cambio sería de \$ 290 por dólar, y el costo medio de producción del salitre sería:

$$C_i = 7,50 + \frac{6\ 500}{290} = 7,50 + 22.50$$

$$C_i = 30 \text{ dólares por tonelada.}$$

Vemos que por este solo motivo la Industria tendría una ventaja en sus costos medios de: $A = 32.50 - 30 = 2.50$

Esta ventaja podría crecer aún más si la Industria pudiera financiar su producción no vendida recurriendo al crédito interno, en vez de estar obligada por las circunstancias a vender divisas con anticipación a tipos que resultan evidentemente desventajosos.

—:o:—

En el curso de esta charla hemos mostrado diversas posibilidades de mejoría de la Industria, que las podemos resumir así:

	US\$/ton
Por progresos tecnológicos en mejoría de recuperación en los caliches	8.50
.Por mejoría de costo de embarque y transporte (puertos mecanizados)	1.50
Por mejoría de cambios, al suprimirse las discriminaciones actuales . .	2.50
Total de mejorías posibles a corto plazo	12.50

Si se observa esta cifra de economías posibles, y se comparan con el costo actual que hemos estimado en 32.50 dólares por tonelada, vemos que las mejoras son del orden del 40% del costo actual. Por otra parte, no debemos olvidar que todas estas mejoras mencionadas son sólo posibilidades que generalmente no se producen simultáneamente, pero podemos admitir que si de ellas sólo tuviéramos éxito en un 60%, representarían mejorías para la Industria del orden de 7.50 por tonelada, y creo con fundamentado optimismo que alcanzaremos esas cifras, y aún más. Pero esta cifra dejaría nuestro costo en 25 dólares y a este nivel podemos asegurar que no será tarea muy difícil colocar toda nuestra producción actual aumentada en el tonelaje que entregarán las nuevas instalaciones.

Se ha hecho en algunos círculos la observación que las economías obtenidas por los progresos tecnológicos podrán quedar totalmente absorbidas por los cargos financieros derivados de la amortización de las nuevas instalaciones y por los intereses de los préstamos que fuere necesario contratar.

Para desvirtuar esta duda creo que podemos hacer rápidamente un cálculo sobre el resultado económico en conjunto de las nuevas inversiones.

Hemos visto que admitiendo un amplio coeficiente de seguridad podemos aceptar que las ventajas económicas representan US\$ 7.50 por tonelada.

Las ventajas de las nuevas inversiones recaerán por lo menos en 1.300.000 toneladas de Anglo Lautaro y en el aumento de producción de la Cía. Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, que puede estimarse en 100.000 toneladas.

El resultado podría ser el siguiente:

Ventaja de 7.50 dólares sobre 1.400.000 toneladas	US\$ 10.500.000
Utilidad normal en la producción adicional (300.000 de Anglo Lautaro + 100.000 de Tarapacá)	
400.000 toneladas con utilidad normal de US\$ 6	2.400.000
Ventajas	US\$ 12.900.000

Servicio financiero:

Admitamos que para este objeto sea necesario invertir 36,5 millones de dólares, según el plan de inversiones establecido en el Referéndum. Si calculamos un interés de 5% sobre estas nuevas inversiones, el cargo al costo industrial por intereses será de	
0,05 x 36,5 millones = ...	US\$. 1.825.000
y el 10% de amortización especial durante los primeros cinco años alcanzará a	3.650.000
Los cargos financieros representan pues	US\$ 5.475.000
Si comparamos estos cargos con las ventajas económicas de	12.900.000
Economía neta para la industria	US\$ 7.425.000

A partir del 6º año se terminā la amortización extraordinaria de las nuevas inversiones de modo que las cargas financieras se reducen al interés del capital y las ventajas económicas crecerían a 11 millones de dólares.

Quedamos por el momento con las ventajas reducidas durante los primeros años para estudiar su incidencia en la participación fiscal. Vimos que las ventajas económicas netas, después de hacer provisión para las cargas financieras, representaban más o menos 7,5 millones de dólares, que aplicados a la producción actual representa, por tonelada de salitre, una economía neta de 5 dólares por tonelada.

Para estudiar la participación fiscal hagamos un gráfico en el cual llevaremos en abscisas la utilidad bruta por tonelada de salitre, sin incluir en los costos amortización alguna y en ordenadas la participación fiscal, también en dólares por tonelada de salitre.

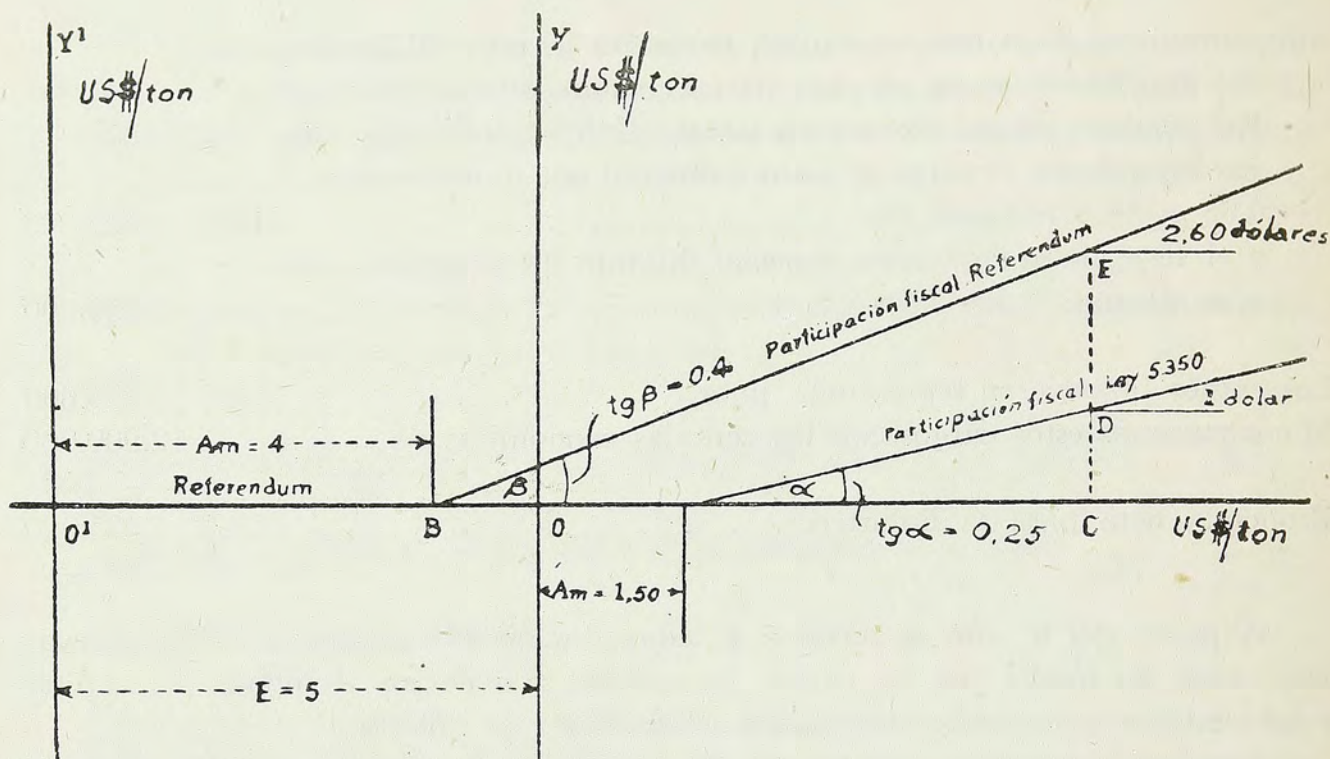
La representación gráfica de ecuación de la participación fiscal queda determinada por una recta que tiene ordenada 0 para una abscisa de 1,5 dólares y $\text{tg} \alpha = 0,25$.

Para estudiar la situación que se produciría de acuerdo con el Referéndum debemos referirnos a un nuevo eje de ordenadas O'Y' situado a una abscisa —5 dólares, que corresponden a las ventajas económicas netas que se obtendrán como resultado de las nuevas inversiones.

En este nuevo sistema de coordenadas la participación fiscal estaría representada por una línea que partiera del B y cuya inclinación sería $\text{tg} \alpha = 0,4$. La abscisa del punto B sería el monto de la nueva amortización media que podemos estimar en 4 dólares por tonelada y que en el sistema (XY') sería de + 4 y que en el sistema primitivo (XY) sería de — 1.

Vemos que cualquiera que sea el precio de venta del salitre, la posición relativa de las rectas se mantendría la misma, ya que una variación del precio medio de venta tendría el efecto de trasladar simultáneamente los orígenes, 0 y 0 de ambos sistemas de coordenadas, manteniendo la distancia entre ellas.

Observamos también que siempre la participación fiscal PR según el Referéndum quedará por encima de la línea P de participación fiscal, según la Ley Nº 5.350.



Para las personas que no estén acostumbradas a interpretar gráficos como el señalado, deseo hacer una explicación adicional, poniendo un ejemplo numérico.

Supongamos que en las condiciones actuales de precios y de costos, la utilidad media bruta fuera de 5.50. De esta utilidad habría que descontar 1.50 por concepto de amortización, quedando en consecuencia una utilidad neta de 4 dólares por tonelada, de la cual corresponde al Fisco la cuarta parte, o sea, un dólar por tonelada.

Aceptamos ahora que sin cambiar los precios de ventas, se pase al sistema del Referéndum, supuestas hechas las inversiones para conseguir las economías de que hemos hablado.

Esto significa que la utilidad bruta subiría en 5 dólares por tonelada y llegaría a 10,5 dólares. Esta cantidad debe reducirse en el monto de las nuevas amortizaciones que las hemos estimado en 4 dólares por tonelada. La utilidad neta quedaría así reducida a 6,5 dólares y de esta cantidad correspondería al Fisco el 40%, o sea, de 2.60 dólares.

Vemos que la aplicación conjunta de todas las cláusulas del Referéndum tendrá el efecto de aumentar, en el caso que hemos considerado, la participación fiscal de 1 dólar a 2.60 dólares.

Además, no debemos olvidar que estas líneas representan la participación fiscal unitaria.

El volumen de producción será siempre más importante una vez aprobado el Referéndum que si sigue la situación actual. En consecuencia, podemos asegurar que por ambos factores la participación fiscal tiende a crecer.

Por lo demás, debemos dejar establecido que durante las negociaciones que dieron como resultado la firma del Referéndum, todas las partes dieron impor-

tancia primordial a la necesidad de fortalecer a la Industria Salitrera en beneficio del país en general, de la zona norte en particular y de la propia Industria

La participación fiscal aumentada resultará como consecuencia inevitable de una tasa tributaria más alta sobre una industria próspera.

Creo que todos ustedes habrán observado que en el estudio financiero no han tomado en cuenta las utilidades probables en el ramo de subproductos de la Industria Salitrera. No es porque esas utilidades no se vayan a producir. Las he eliminado del cálculo para dejarlas como un coeficiente de seguridad adicional a los diversos que he adoptado en cada uno de los cálculos anteriores.

—:o:—

Señor Presidente, deseo agradecerle y por su intermedio al Directorio del Instituto, la oportunidad que se nos ha dado a un grupo de ingenieros de la Industria Salitrera para explicar en esta serie de reuniones las dificultades que encontraremos en el desarrollo de nuestros negocios y la forma como se pueden encarar las soluciones para el futuro. Todos los que trabajamos en la industria somos optimistas respecto de los resultados técnicos que se pueden obtener, tanto en el aumento de la producción como en la rebaja de los costos.

En las futuras condiciones de costos rebajados, no tenemos duda alguna respecto a nuestra capacidad de lucha en los mercados. Pero las mejoras técnicas requieren la inversión de importantes capitales y éstos no pueden encontrarse sin crear el ambiente propicio en la estructura financiera y legal de la Industria Salitrera. Las cláusulas del Convenio ad-Referéndum, son absolutamente las mínimas indispensables para crear este clima. Los resultados que se obtendrán son tan importantes para la economía general del país, para la vida y bienestar de nuestras provincias del norte y para los intereses fiscales, que a quienes hemos tenido alguna participación en su estudio no nos cabe duda alguna que el H. Congreso, después de analizar detalladamente cada una de sus cláusulas, le prestará su aprobación final.

Mucho aprecio la atención con que todas las personas aquí presentes han seguido esta árida exposición de cifras y me ofrezco para aclarar desde luego cualquiera duda que quede en su ánimo respecto de los conceptos emitidos durante esta charla.

Muchas gracias.